



## INFORME GLOBAL DE EVACUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 270 de 2017, que adicionó tres (3) numerales al artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación se presenta el informe global con la evaluación, por categoría, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

El proyecto de decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto de la adopción de un régimen transitorio especial de la actividad de comercialización aplicable al mercado de Electricaribe S.A. E.S.P. para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe" fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante el periodo comprendido entre el 9 y el 10 de septiembre de 2020.

Dentro de la etapa de participación ciudadana se presentaron 4 comentarios en total, por parte de quienes se relacionan a continuación:

- Henry Giovanni Valdés Jaramillo – Subgerente de Proyectos y Evaluación de la empresa Energía de Pereira S.A. E.S.P.
- José Camilo Manzur M.– Director Ejecutivo - ASOCODIS.

A continuación se relacionan los comentarios, en concordancia con lo previsto en el proyecto de decreto normativo:

Nº	Tema	Comentario	Evaluación
1	Precisión en relación con cual fecha se toma para identificar el mercado sujeto de la actualización en los cargos	<i>Aclarar en el artículo 1 numerales 1.1 y 3 que los cargos de comercialización son los aplicables a los nuevos mercados de comercialización, en el marco del régimen transitorio especial reglamentado a través del decreto 1645 de 2019 y la Resolución CREG 010 de 2020. Se considera que el indicar que son los 2 "aplicables al mercado atendido por la Electricaribe S.A. E.S.P. a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019" se puede prestar para confusiones."</i>	No se acoge. La autorización impartida por la Ley 1955 de 2019 al Gobierno nacional para establecer medidas transitorias, de manera expresa señala que serán para el mercado atendido por Electricaribe S.A. E.S.P. al momento de expedición de dicha ley. El proyecto normativo incluye, en relación con esto, de manera expresa lo señalado por el artículo 318.  Esta es la misma redacción a la que se refiere el Decreto 1645 de 2019, así como la Resolución CREG 010 de 2020 en relación con el régimen regulatorio tarifario especial para la región Caribe, en lo que se refiere a la actividad de distribución.
2	Fecha de ajuste a los cargos por parte de la CREG	Por favor indicar la fecha de publicación en la cuál saldrán los lineamientos que deberá seguir la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, para realizar el ajuste a los cargos de comercialización	No se acoge. Sin embargo el proyecto normativo establece que será deber del Ministerio de Minas y Energía señalar el plazo máximo para que la CREG efectúe los ajustes sobre los cargos, a los que haya lugar. Así mismo, tal y



			como lo establecen los considerandos del decreto, el Ministerio de Minas y Energía deberá atender a la urgencia con la cual se requiere adoptar el régimen regulatorio tarifario especial, con el fin de darle continuidad y salvaguardar la prestación del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe
3	Permanencia de porcentajes publicados en proyecto normativo diferente	Se espera que se conserven los parámetros definidos en el proyecto de decreto anterior, respecto al incremento del 20% del costo base de comercialización y el 3% adicional en el Riesgo de Cartera.	No se acoge. El proyecto normativo no establece la reglas precisas que deben aplicar para la actualización de cargos, sino que faculta al Ministerio de Minas y Energía para que a través de resolución, proceda de conformidad.
4	Regulación para todos los comercializadores	"(...) las decisiones a proferirse a través del decreto en consulta, como a través del Ministerio de Minas y Energía y la CREG, sean evaluadas para ser extendidas a todas las empresas distribuidoras y comercializadoras, en atención a que todas ellas han sido afectadas por la misma causa y necesitan de herramientas para superar los problemas que actualmente enfrentan por cuenta de la pandemia, tales como la que se propone mediante Resolución CREG 161 de 2020, en lo relativo a la aplicación de los planes de reducción de pérdidas, pero que demandan ser complementadas con otras cuya materialización es igual o más urgente, como lo relacionado con la flexibilización de las exigencias en calidad y ejecución de planes inversión."	No se acoge. El proyecto de decreto desarrolla la facultad otorgada al Gobierno nacional mediante el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 que refiere exclusivamente a la posibilidad de establecer regimenes especiales para el mercado caribe, imposibilitándose entonces hacerlo de manera general para los demas comercializadores.



**Lucas Arboleda Henao**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica